

RESOLUCIÓN No 9 17 0 1 0 4 D G E R = 0 3 1 5

Econ. Elsa de Mens
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

22 JUN. 2004

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998, ratificados por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el numeral 6 del artículo 7; y, el artículo 8 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas faculta al Director General a delegar sus atribuciones a los funcionarios correspondientes;

Que el artículo 81 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre de 2002, permite a las unidades administrativas cumplir, a más de las funciones establecidas en el mismo, las demás funciones que legalmente les señale el Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 85 del Reglamento en mención, faculta al Director General el establecimiento de sub-unidades funcionales a partir de las unidades administrativas contempladas, cuando se requiera adecuar la estructura interna con niveles jerárquicos inferiores a la de la unidad, para mejorar sus niveles de eficiencia;

Que mediante Resoluciones 0035 de 30 de marzo de 1999; 0106 de 2 de agosto de 1999; 00015 de 7 de febrero de 2000; 0766 de 26 de octubre de 2001; 0712 de 22 de agosto de 2002, se han conferido a los Directores Regionales y Provinciales del Servicio de Rentas Internas facultades previstas en la legislación vigente;

y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Sin perjuicio de las normas del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre de 2002, y de la vigencia de las Resoluciones 0035 de 30 de marzo de 1999; 0106 de 2 de agosto de 1999; 00015 de 7 de febrero de 2000; 0766 de 26 de octubre de 2001; 0712 de 22 de agosto de 2002, disponer que en las dependencias del Servicio de Rentas Internas ubicadas en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de

Pichincha, tengan jurisdicción y competencia en la Provincia de Pichincha en los cantones: Los Bancos, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y Recinto La Concordia.

Artículo 2.- Disponer que en la Jefatura Zonal de Santo Domingo de los Colorados, se establezcan las siguientes sub unidades administrativas:

- Gestión Tributaria:
 - Contribuyentes especiales;
 - Otros contribuyentes; y,
 - Omisos.
- Secretaría:
 - Recepción de documentos;
 - Certificación de documentos;
 - Notificaciones; y,
 - Archivo.
- Recursos Humanos;
- Planificación y Gestión; y,
- Soporte Informático.

Dentro de la Unidad de Servicios Tributarios, se establecerán las siguientes sub unidades administrativas:

- Registro Único de Contribuyentes; ,
- Comprobantes de Venta y de Retención;
- Información Tributaria;
- Atención al Contribuyente;
- impuesto a la Propiedad de los Vehículos;
- Declaraciones y Anexos; y,
- Sucesiones.

Artículo 3.- Delegar al Jefe **Zonal** de Santo Domingo de los Colorados, las siguientes facultades:

1. Verificar el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes dentro de su jurisdicción, mediante los mecanismos previstos en la Ley:

- o Requerir a sujetos pasivos y terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;
- o Requerir la presentación de declaraciones a los contribuyentes no declarantes;
- o Requerir la presencia de los contribuyentes o de terceros en las dependencias de la Administración Tributaria; y,
- o Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades financieras en el proceso de recepción de declaraciones de impuestos.

2. Sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, incluyendo la sanción administrativa de clausura, en los casos en los que la ley lo ordene, observando el procedimiento previsto para el efecto; suscribir notificaciones preventivas de clausura.

3. Emitir comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.

4. Emitir y suscribir documentos de inscripción, actualización, suspensión y anulación del Registro Único de Contribuyentes.

5. Atender las solicitudes de facturación del contribuyente aplicando los procedimientos del sistema referentes a:

- o Autorización e inscripción del uso de máquinas registradoras;
- o Calificación y monitoreo a los establecimientos gráficos, para que impriman comprobantes de venta y comprobantes de retención;
- o Autorización de impresión de comprobantes de venta y comprobantes de retención;
- o Anulación de comprobantes de comprobantes de venta y comprobantes de retención;
- o Autorización temporal para uso de comprobantes de venta y comprobantes de retención; y,
- o Notificaciones relativas a la obtención de autorización para imprimir comprobantes de venta y de retención.

6. Recibir y procesar las declaraciones que no registren valor alguno y supervisar los procesos de recepción, digitación y validación de las mismas.

7. Atender peticiones de los contribuyentes respecto a:

- o prórroga de plazo en requerimientos de información;
- o rectificación de declaraciones que no modifique el impuesto a pagar;
- o información sobre clausuras, notificaciones o requerimientos de cualquiera de las áreas operativas y coordinar los resultados con dichas áreas, cuando corresponda;
- o información tributaria general no vinculante.

8. Emitir y certificar exoneraciones tributarias al impuesto a los vehículos; liquidaciones por devolución solicitadas del impuesto a los vehículos; cambio de servicio y pago de diferencias de la Dirección Nacional de Tránsito;

9. Suscribir las liquidaciones y certificados de prescripción del impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.

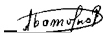
Artículo 4.- Derogar las Resoluciones: 464 y 554, publicadas en los Registros Oficiales 123 de 19 de julio de 2000 y 606 de 27 de junio de 2002.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D.M., a 22 JUN. 2004

Comuníquese y publíquese

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Eco. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas internas, a los 22 JUN. 2004 mes de de 2004.- Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
Secretaria Nacional del
Servicio de Rentas Internas